



El Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, que entró en vigor el 1 de enero de 2020, establece que toda persona admitida a ejercer la abogacía o la notaría en Puerto Rico se incluirá en el banco de abogados(as) de oficio, excepto que le aplique alguna causa de **exclusión** o **exención**.

## ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y EXENCIÓN QUE RECONOCE EL REGLAMENTO?

### EXCLUSIÓN

- No figurar "activo(a)" en el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA).
- Haber cumplido 70 años.
- Evidenciar que tiene una incapacidad permanente o indefinida.
- Ser un(a) abogado(a) honorífico(a), por haber laborado por 25 años como empleado(a) a tiempo completo en una entidad que ofrezca servicios legales a personas de escasos recursos económicos.
- Ocupar un cargo público mediante nombramiento a término que le impida el ejercicio de la práctica privada de la profesión.

Mientras la causa de la exclusión exista, el(la) abogado(a) no formará parte del banco de abogados(as) de oficio.

Para más información puedes acceder a [www.ramajudicial.pr](http://www.ramajudicial.pr).

### EXENCIÓN

- No ejercer la abogacía ni la notaría, aunque figura como "activo" en el RUA, porque se dedica exclusivamente a otra profesión u oficio no relacionado con el Derecho, se ha jubilado y ya no ejerce la abogacía ni la notaría, se encuentra en el servicio militar activo o limita su práctica jurídica exclusivamente a prestar servicios legales sin percibir honorarios y con el fin de facilitar el acceso a servicios legales adecuados a personas que no pueden pagarlos.
- No residir ni practicar la abogacía o la notaría en Puerto Rico.
- Ser miembro de algún comité, comisión, junta u otros grupos de trabajo que prestan servicio *ad honorem* para la Rama Judicial.
- Ocupar un puesto a tiempo completo como empleado(a) de una entidad sin fines de lucro en donde ofrece servicios legales a personas de escasos recursos
- Por disposición legal, no puede ejercer la práctica privada de la profesión.
- Estar a cargo de una sección o un módulo de la Clínica de Asistencia Legal de una escuela o facultad de Derecho acreditada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- Haber rendido 30 horas de servicio *pro bono* en el año fiscal anterior acreditadas por una entidad u organización autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales.

El(la) abogado(a) quedará exento(a) de formar parte del banco de abogados(as) de oficio durante el año fiscal en que se conceda su solicitud.



Para más información consulte el Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico y los documentos de referencia que están disponibles en [www.ramajudicial.pr](http://www.ramajudicial.pr).